

rección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y ser en consecuencia nula la referida Resolución en cuanto que en ella se acuerda el encuadramiento del productor don José Mielgo Fernández en la plantilla eléctrica de la citada Empresa, cuyo pronunciamiento dejamos sin efecto, declarando ajustarse a derecho en todo lo demás la Resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A..

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A..

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad Industrias del Motor, S. A., y sin prejuzgar la cuestión de fondo debemos declarar y declaramos la nulidad de cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir del momento anterior al de dictar su resolución la Delegación Provincial de Trabajo de Alava el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, incluso la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el primero de abril del mismo año, por no ser conformes a derecho, a fin de que con subsistencia de las anteriores a dicho momento procesal, sean remitidas a la Magistratura de Trabajo correspondiente, para su conocimiento, decisión y ejecución, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael López Conde y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael López Conde y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael López Conde, don Juan Romero Garrido, don Santiago Rueda Armenteros, don José Carrasco Martínez, don Antonio Dueñas Pardo, don Luis Ruiz Jiménez, don Antonio Cuéllar Herrador y don Especioso Herráiz Zafra, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada interpuesta por la Empresa "Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima" (P. R. O. T. I. S. A.), confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veinte de febrero anterior, con la rectificación respecto a la forma de pago del tiempo invertido en los viajes de ida y vuelta del personal afectado por el traslado que autoriza, que debería prac-

ticarse según lo que establecía el artículo seis, apartado b) de la Orden de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Resolución; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Rosario López Gascón contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó a su vez la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, de once de enero de mil novecientos sesenta y siete, en relación con el acta de la inspección 9305/1966 y debemos declarar y declaramos aquellos actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre sexta convocatoria de Expertos de Asistencia técnica en el extranjero.

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 (Boletín Oficial del Estado, número 61 de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de Expertos de Asistencia técnica que a continuación se detallan:

I. Vacantes que se convocan

Las vacantes que se convocan son las siguientes:

Costa Rica.—Experto en carpintería de ribera. Experto en frío industrial.

Ecuador.—Experto en formación de adultos. (Sector agropecuario).

Guatemala.—Experto en ganadería.

Nicaragua.—Experto en albañilería. Experto en fontanería y sanitarios. Experto en carpintería de la construcción.

Paraguay.—Experto en ganadería.

Perú.—Experto en practicultura.

II. Condiciones generales de la convocatoria

I. Solicitud de plazas.—Las instancias deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando detallado curriculum vitae, en el que se destacarán aquellos aspectos relacionados con las experiencias del aspirante en los campos objeto de la misión a la que aspira. Si el aspirante so-

licita más de una vacante, deberá remitir, para cada plaza en particular, una instancia y una copia del curriculum vitae.

El personal del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados que desee tomar parte en el concurso presentará sus instancias a través de la Dirección General de la que dependa, la que a su vez las cursará informadas a la Subsecretaría del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), teniendo presente que el plazo de recepción en la Subsecretaría finaliza el día 10 de abril próximo.

Los aspirantes libres deberán presentar las instancias en el Registro General del Ministerio, finalizando el plazo de recepción de las mismas el día 10 de abril próximo, no admitiéndose las documentaciones que lleguen con posterioridad, cualquiera que sea la causa de su retraso.

Los candidatos preseleccionados serán entrevistados en la Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales a efectos de completar los puntos de juicio que se estimen necesarios para la selección final, pudiendo exigir, en su caso, la presentación de los documentos y justificantes que estime oportunos.

2. Nomenclatura, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones.—El nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones viene establecido por la Orden de 27 de febrero de 1971 (Boletín Oficial del Estado número 81) y por las condiciones específicas fijadas para cada vacante.

3. Documentación personal.—Los expertos seleccionados deberán disponer lo necesario para tener en regla su documentación personal: pasaportes, certificados internacionales de vacunación, visados y cualquier otro documento de carácter personal que precisen para su incorporación al puesto de trabajo.

4. Incorporación de los expertos. Los expertos deberán estar dispuestos para iniciar el cumplimiento de la misión en las fechas previstas en su nombramiento.

Caso de que la misión deba retrasar la fecha del comienzo de actividades, se comunicará el cambio de fechas al experto en cuestión, con antelación suficiente.

En el caso de que, por circunstancias ajenas al Departamento, la misión no llegue a efectuarse, quedarán sin efecto los nombramientos o contratos que se hubieran extendido a los expertos seleccionados.

III. Condiciones especiales de convocatoria para cada vacante

Las condiciones especiales de convocatoria para cada vacante pueden estudiarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en las Universidades Laborales, en las Gerencias Provinciales del programa de promoción profesional obrera y en la Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales (Asesoría Permanente de Asistencia Técnica Internacional) del Ministerio de Trabajo.

IV. Resolución de la convocatoria

La presente convocatoria se resolverá el 15 de abril del corriente año, comunicándose seguidamente el resultado para conocimiento y efectos de los interesados y, en su caso, de las correspondientes autoridades.

La incorporación de expertos a las respectivas misiones se hará a partir del día 1 de mayo.

V. Plazas desiertas

La Subsecretaría se reserva el derecho de declarar desiertas aquellas vacantes para las que, a su juicio, los candidatos no reúnan las condiciones de idoneidad inherentes a la plaza convocada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ulrera Molina.

Imos. Sres. Director general de Promoción Social y Subdirector general de Asuntos Sociales Internacionales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 617/1973, de 22 de marzo, por el que se declara a don Camilo Carbballal Liste con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de granito, Ayuntamiento de Teo.

Don Camilo Carbballal Liste ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo, del Reglamento General para el régimen de la Minería de

nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de granito, sita en el Ayuntamiento de Teo, provincia de La Coruña, de la que es titular.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara a don Camilo Carbballal Liste, propietario de una cantera de granito, sita en el Ayuntamiento de Teo, provincia de La Coruña, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de los trabajos de la explotación de la cantera.

Artículo segundo.—Vendrá obligado don Camilo Carbballal Liste a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios, o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de los terrenos objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de marzo de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 5 de marzo de 1973 sobre renuncia de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «American Petrofina Exploration Company» y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», a los permisos de investigación de hidrocarburos «Caudete», expediente número 122; «Benejama», expediente número 123, y «Villena», expediente número 124, en la zona I (Península).

Imo. Sr. La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «American Petrofina Exploration Company» y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península) denominados: «Caudete», expediente número 122; «Benejama», expediente número 123, y «Villena», expediente número 124, adjudicados por Decreto número 3536/1964, de 29 de octubre, presentarán escrito de renuncia total a los tres citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, por haberse comprobado que las titulares han cumplido con las obligaciones de inversión en labores de investigación, emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, y habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «American Petrofina Exploration Company» y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Caudete», «Benejama» y «Villena», adjudicados por Decreto 3536/1964, de 29 de octubre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies revertidas al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1968 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1968 y del artículo 164 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de la Energía.